



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2019 00320 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE PÉREZ HERRERA
DEMANDADO	N – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO PRÁCTICA PRUEBA CIERRA - ETAPA PROBATORIA - TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1319

En audiencia inicial del 5 de marzo de 2020, se decretó a instancias de la parte demandada, entre otros, la documental requerida al Teniente Coronel Encargado del Batallón de Infantería No. 10 “CR Atanasio Girardot” - BIGR, para lo cual se libró el exhorto No. 16.

Mediante auto de 23 de septiembre de 2021, se incorporó la documental allegada y se advirtió que si bien el exhorto 16 fue diligenciado por la demandada, este fue remitido por competencia por el “Grupo Contencioso Constitucional – Sede Medellín del Ministerio de Defensa Nacional”, al Comando Batallón de Infantería No. 10 “CT. Atanasio Girardot” de Medellín, por lo cual se ordenó reiterar el exhorto 16 y cuyo diligenciamiento quedó en cabeza de la entidad demandada. Éste requerimiento se reiteró mediante auto de 11 de noviembre de 2021, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

En este orden, se tiene que el término de quince (15) días otorgado por el artículo 178 del CPACA a la parte actora se encuentra vencido, sin que ese extremo haya acreditado ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en aquella oportunidad.

En consecuencia, en tanto la parte actora no acreditó al Despacho dentro del término otorgado en auto de 11 de noviembre de 2021, la realización de las actuaciones procesales a su cargo necesarias para la práctica de la prueba documental decretada a solicitud de ese extremo, **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de dicha probanza.

Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes por practicar, se estima **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** en esta controversia judicial, razón por la cual, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, **se ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN A LAS PARTES** por el término de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, vencido los mismos se procederá a dictar sentencia. Dentro del mismo término concedido a las partes para alegar, el agente del Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

AR

JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb3ed1a30168f31d59fa97b0f581ca55822d5dfc536e014ff396e76d31335f9**

Documento generado en 09/12/2021 09:40:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>